

Oficio Circular No 119-C- UTR7-AME-2024
Machala, 19 de noviembre de 2024

Tasadas c
/ En la Oblla de Tránsito
EPTT. 6
c.e. Roca
Abdo Wafar
D

Señores Alcaldes
Señoras Alcaldesas

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PROVINCIAS DE
EL ORO, LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

En sus despachos. –

Reciban un cordial saludo de nuestro presidente, Particio Maldonado Jiménez, Mgs. Juan Carlos Santín Calva, presidente Regional 7, y de quienes conformamos la Unidad Técnica Regional 7.

Estimadas autoridades, pongo en su conocimiento la Resolución No. 023-DIR-2024-ANT, de 23 de julio de 2024, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), la cual actualiza el cuadro de vida útil para el transporte terrestre público y comercial a dos años más; nuestros Asociados deben tener presente esta resolución a fin de que los vehículos de transporte público y comercial que se encuentren dentro de este nuevo cuadro de vida útil se les permita continuar con los procesos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
LOS MUNICIPIOS SOMOS LA PATRIA



Arg. Virginia Palacio Valdivieso
COORDINADORA REGIONAL UTR 7 – AME

19 NOV 24 14:40
RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL

81
24
09494

RESOLUCIÓN NO. 023-DIR-2024-ANT

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 ibidem, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 313 ibidem, dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social."*

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciales de transporte serán prioritarias. El estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*

Que, el artículo 16 ibidem, determina: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en*

el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Funciones y atribuciones del Directorio. - Son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: (...) 2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el Reglamento que se expida para la presente Ley; numeral 8) Aprobar las normas de regulación y control de la red vial estatal de transporte terrestre y tránsito a nivel nacional definidos por el Ministerio del sector, en el ámbito de sus competencias; numeral 11) Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito nacional; y numeral 16) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos (...)”;*

Que, el artículo 21 ibidem, dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial”.*

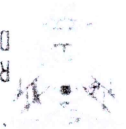
Que, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, las siguientes: *“(...) 4. Elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuadragésima Quinta.- (Agregada por el Art. 169 de la Ley s/n R.O. 512-SS. 10-VIII-2021), establece que dentro del término de doscientos cuarenta (240) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizará un estudio técnico para actualizar los años de vida útil de los vehículos pertenecientes al transporte público o comercial que será aprobado por su Directorio, el que deberá normar sobre el destino de los vehículos que hayan cumplido con su vida útil;

Que, la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone *“En razón de la*

- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 053-DIR-2020-ANT, de 27 de julio de 2020 "Expedir la actualización del cuadro de vida útil en la modalidad de Taxi (convencional y ejecutivo)", establece "Las unidades vehiculares de transporte terrestre en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo, previo a la obtención del respectivo título habilitante, se registrarán al siguiente detalle del Cuadro Orientativo de la Vida Operativa Promedio (...)" ;
- Que,** la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT, de 18 de noviembre de 2015 "Reforma al Reglamento relativo a los procesos de la revisión de los vehículos a motor" en su artículo 4 indica "Incluyase a continuación del art. 64 el siguiente "av" 64.1 Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se observará lo dispuesto en la normativa vigente y se considera el siguiente Cuadro de Vida Útil (...)" ;
- Que,** el artículo 308 de Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone "Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año." ;
- Que,** el artículo 109 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone "(...) El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente." ;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica "El servicio de transporte terrestre público consiste en el traslado de personas y animales, con o sin sus efectos personales, de un lugar a otro dentro de los ámbitos definidos en este reglamento, cuya prestación estará a cargo del Estado." ;
- Las entidades de regulación, planificación y control de tránsito dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de su competencia, sea individualmente o de manera coordinada vigilarán las condiciones de seguridad, opacidad, entre otros factores con la finalidad de evitar riesgos en concurra de la vida y la salud de los usuarios. Estos vehículos para su circulación están obligados a cumplir el proceso de Revisión Técnica Vehicular en cualquiera de los centros autorizados a nivel nacional para el efecto." ;
- afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, por esta sola ocasión, ampliase la vida útil por cinco (5) años a todos los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público y comercial cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2020 y cuatro (4) años a aquellos cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2021.

- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución No. 026-DIR-2022-ANT, de 02 de julio de 2022 *"CUARTA. – En los casos de las unidades del transporte público y comercial que se acogieron a las prórrogas dispuestas en las Resoluciones No. 081-DIR-ANT-2020, de 16 de diciembre de 2020; Resolución No. 001-DIR-ANT-2021, de 29 de enero de 2021; y, No. 067-DIR-2021-ANT, de 20 de mayo de 2021, deberán cumplir la vida útil establecidas en las Resoluciones No. 082-DIR-2015-ANT y No. 053-DIR-2020-ANT."*
- Que,** mediante Oficio Nro. ANT-DEPTTTSV-2024-0054-OF de 12 de abril de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que: *" (...) se indique la política pública y beneficios asociados con la renovación y chatarrización del parque automotor del transporte terrestre público y comercial, para su comunicación a los diferentes gremios de transporte terrestre que han manifestado el interés de prórrogas referente a la vida útil como alternativa a la misma."*
- Que,** mediante Oficio Nro. MTOP-STTF-24-324-OF de 22 de abril de 2024, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitió el pronunciamiento de la política pública y beneficios asociados con la renovación y chatarrización del parque automotor del transporte terrestre público y comercial en el país:
- Que,** mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2024-0424-OF de 18 de junio de 2024, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, *" (...) el pronunciamiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas referente al "destino de los vehículos que hayan cumplido con su vida útil". (...) "*
- Que,** mediante Oficio Nro. MTOP-STTF-24-570-OF de 11 de julio de 2024, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitió el pronunciamiento al respecto de los lineamientos para la actualización del estudio de vida útil y dispuso que: *" (...) se realice el análisis técnico de los estudios de vida útil de las unidades vehiculares del servicio de transporte público y comercial, el cual garantice la movilidad segura de los actores viales."*
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2024-0192-M de 16 de julio de 2024, el Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió a la Dirección de Regulación de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Nro. 025-DEP-CE-ANT *"Estudio técnico para actualizar los años de vida útil de los vehículos pertenecientes al transporte público y comercial"*
- Que,** el Informe Nro. 025-DEP-CE-ANT de 16 de julio de 2024, suscrito por la Coordinación General de Regulación denominado: *"Estudio técnico para*



actualizar los años de vida útil de los vehículos pertenecientes al transporte público y comercial", en sus recomendaciones determina que: "(...) La Dirección de Regulación debe incorporar en su proyecto de resolución el siguiente cuadro de años de vida útil: (...). Reformar el artículo 4 de la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT de 18 de noviembre de 2015, que contiene el cuadro de vida útil para el transporte público y comercial, en tal virtud, la reforma tiene efecto únicamente al cuadro de vida útil, las demás normativas que contienen como referencia al cuadro de vida útil tienen plena validez y vigencia. (...)":

Que,

mediante Oficio Nro. ANT-DSE-2024-0127-OF de 16 de julio de 2024, el Subdirector Ejecutivo de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió la convocatoria a los Gremios y Federaciones del Transporte Terrestre del servicio de transporte público y comercial; con la finalidad de revisar el proyecto para actualizar los años de vida útil de los vehículos pertenecientes al transporte público y comercial;

Que,

la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0304-M, de 18 de julio de 2024 solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: "(...) el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto normativo, que contiene la REFORMA AL CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL";

Que,

la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2024-2159-M de 22 de julio de 2024, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica "Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el análisis constante en el Informe Técnico Nro. 025-DEP-CE-ANT de 16 julio de 2024, suscrito por el Mgs. Roberto Dávila COORDINADOR GENERAL DE REGULACION TTSV, resulta legal y admisible poner en consideración del Directorio de la ANT el proyecto "Proyecto normativo, que reforma al cuadro de vida útil para el servicio de transporte terrestre público y comercial", considerando que dicho proyecto se adecua a la base legal expuesta y toda vez que se enmarca en las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Aplicación de la LOTTSV (...)."

Que,

mediante Memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2024-0308-M de 22 de julio de 2024, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;

Que,

mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2024-0199-M de 22 de julio de 2024, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito

y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de Reglamento relacionado con la *"REFORMA AL CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL"*, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.:

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Ordinaria de 23 de julio de 2024, conoció la *"Reforma a la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT de 18 de noviembre de 2015"*; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

**REFORMAR EL CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL**

Artículo 1.- Refórmese el artículo 4 de la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT de 18 de noviembre de 2015, por lo siguiente:

"Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se considerará el siguiente cuadro de vida útil:

CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL		
Tipo de transporte	Clase de vehículo	Vida útil (años)
Interprovincial	Bus o Bus tipo costa	22
	Minibús	12
Intraprovincial	Bus, Minibús o Bus tipo costa	22
Intracantonal	Bus o Minibús	22
	Articulado o Biarticulado	27
Escolar e Institucional	Bus, Minibús o Microbús	22
	Van/Furgoneta de pasajeros	17
Taxi Convencional	Sedán o Station Wagon, Hatchback, o Vehículo Deportivo Utilitario (SUV)	17
	Camioneta doble cabina (región amazónica e insular)	17
Taxi Ejecutivo	Sedán o Station Wagon, Hatchback, o Vehículo Deportivo Utilitario (SUV)	17
	Camioneta doble cabina (región	17

	amazónica e insular)	
Tricimotos	Tricimotos (vehículos de tres ruedas).	8
Carga Liviana	Camioneta de cabina sencilla, Camión ligero, Camión pequeño	17
Transporte Mixto	Camioneta doble cabina	17
Turismo	Vehículo Deportivo Utilitario (SUV) o Limusinas o Minivan	17
	Camioneta cabina simple y Camioneta cabina doble	
	Van Furgoneta de pasajeros	
	Bus, Minibús, Microbús	
	Bus tipo costa	

NOTA 1: Las especificaciones técnicas y usos de los vehículos por cada tipo de servicio, corresponderán a las determinadas en los reglamentos específicos.

NOTA 2: Los vehículos que constan en el presente cuadro corresponden a los que se encuentran en los reglamentos específicos; sin perjuicio de que puedan incluirse otros tipos de vehículos en dichos reglamentos, por lo tanto, de ser el caso les corresponderá según la subcategoría de la norma de clasificación vehicular los mismos años de vida útil para los tipos de servicio que constan en la presente tabla.

Las características técnicas de cada tipo de vehículo descrito en el referido cuadro se ajustarán a la normativa técnica ecuatoriana de clasificación vehicular que se encontrare vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Todos los vehículos del transporte terrestre público y comercial, están obligados a cumplir con la Revisión Técnica Vehicular en un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, a fin de garantizar la seguridad vial del país.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – El cuadro de vida útil para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, será revisado en el plazo de dos (2) años contados a partir de la suscripción de esta Resolución, por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual adoptará su decisión sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese la Resolución No. 053-DIR-2020-ANT, de 27 de julio de 2020 con la cual "Expedir la actualización del cuadro de vida útil en la modalidad de Taxi (convencional y ejecutivo)".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su notificación a las Direcciones Administrativas Nacionales y Provinciales de la ANT; a los Gremios y Federaciones que realicen la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, la Comisión de Tránsito del Ecuador y, a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, a los Organismo de Inspección acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, Policía Nacional del Ecuador, y demás entidades de control relacionadas al transporte terrestre.

SEGUNDA. – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, la socialización y comunicación de la presente Resolución través de la página web de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

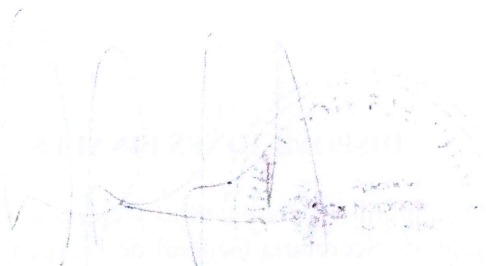
TERCERA. – Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de julio de 2024, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Ordinaria de Directorio.



ING. FERNANDO ENRIQUE AMADOR AROSEMENA
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL



ING. ALEJANDRO LASCANO PARRA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Abg. Christian Daniel Benalcázar Palacios

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Ing. Jorge Andrés Urquiza Iturralde	Analista de Títulos Habilitantes I	
	Abg. María José Paredes Villacres	Directora de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	
Revisado por:	Esp. Ileana Gisel Paredes Tufiño	Directora de Asesoría Jurídica	
	Mgs. Christian Roberto Dávila Cadena	Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	